



2023/304651

Asunto: Notificación resolución solicitud GT/AJ/JAV

Con fecha 24/04/2023 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga ha dictado, en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de éste, la siguiente:

“RESOLUCIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RESUELVO: APROBAR en todos sus términos el informe-propuesta de resolución del Subdirector de Asesoría Jurídica de este Organismo de 24/04/2023 que literal e íntegramente expresa:

“Con relación a la solicitud de acceso a la información presentada por _____ con registrada de entrada el 11/4/2023 en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con número 2023/304651, se formula la siguiente propuesta de resolución:

VISTAS

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en la solicitud referida se interesa conocer:

“El listado completo de todos y cada uno de los bienes e inmuebles exentos del IBI en el municipio de Málaga entre 2013 y 2023, o desde el primer y último año del que tengan datos disponibles.

Solicito que para cada registro, es decir para cada bien y año, se me indique la naturaleza del inmueble (urbana o rústica o la que corresponda), el tipo de bien inmueble (edificio, solar, parcela, vivienda, etc), la categoría del titular (estatal, autonómica, local, Iglesia católica, persona física o



jurídica), la ubicación del bien inmueble (calle, número y código postal), causa o motivo por el que no pagar el IBI (por ser edificio diplomático u organismo oficial, por pertenecer a la Iglesia o a la Cruz Roja y motivos recogidos en el artículo 62 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...), el importe que debería pagar si no estuvieran exentos del IBI. En el caso de que la exención no sea completa, indicar el importe del IBI que no se paga y la cantidad final que se paga a la administración."

SEGUNDO.- Que este Organismo, con base al artículo 17 de la Ley 19/2013 y 3.I) de sus estatutos, es competente para resolver la presente solicitud.

TERCERO.- Que los datos que reclama tienen naturaleza tributaria, teniendo limitado su régimen de cesión a terceros al amparo del artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Así mismo, parte de los datos tienen carácter reservado al amparo de lo dispuesto por el artículo 51 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo: "A efectos de lo dispuesto en este título, tienen la consideración de datos protegidos el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción de los bienes inmuebles individualizados".

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles la cuota tributaria (a satisfacer o exenta) se calcula multiplicando la base liquidable por el tipo de gravamen; toda vez que este último es público, facilitar el importe de la cuota (o de la exención) individualmente, implicaría conocer el valor catastral (dato reservado) mediante una simple operación aritmética, ya que la base imponible del impuesto coincide con el valor catastral.

CUARTO.- Que el TS ha tenido ocasión de pronunciarse al respecto en sentencia de fecha 18 de julio de 2022 en el siguiente sentido:

"Empero, la salvedad en la información sobre la titularidad de los bienes inmuebles alcanza no sólo -como afirma la parte- a las personas físicas, con arreglo a las prescripciones de la Ley de Protección de Datos de 2018 (artículo 5). Del mismo modo, y sin necesidad de acudir a otras normas -y como apunta el Consejo recurrente- la comunicación del dato relativo a la titularidad de las personas jurídicas entra en colisión con la propia legislación sectorial, singularmente, con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (RCL 2004, 599) , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro, que considera como "datos protegidos" el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro inmobiliario como titulares, expresión que incluye tanto los datos de las personas físicas como los de las personas jurídicas que figuran inscritas en el Catastro Inmobiliario.

Dispone el artículo 51 de dicha norma:

"A efectos de lo dispuesto en este título, tienen la consideración de datos protegidos el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción de los bienes inmuebles individualizados."

En consecuencia, la entrega de los datos sobre la titularidad de los inmuebles que gozan de la exención del IBI, ha de ceñirse, por las razones expuestas, exclusivamente a aquellos bienes que no pertenecen a ninguna de esas dos aludidas categorías, sin necesidad de argumentación adicional, por así disponerlo la mencionada Ley del Catastro. Restan, pues, aquellos entes públicos titulares que tengan inscritos a su favor bienes a los que se le reconoce la exención, como son el Estado, Comunidades Autónomas y Gobiernos locales -y organismos y entidades



que dependan de los anteriores-, así como los inmuebles de Gobiernos extranjeros a los que se refiere el apartado 1º e) del artículo 62 TRLHL.

Hecha esta precisión sobre los sujetos que figuran como titulares de los bienes inmuebles exentos, nada obsta a que, en relación a aquellos entes públicos, se facilite la información que versa sobre aquellos inmuebles que gozan de la exención, con expresa determinación de la causa de dicho beneficio, así como el importe de la exención, en la medida que no constituyen "datos protegidos" en el citado texto normativo del Catastro y no incorporan ningún dato de índole personal que pueda estar afectado por los límites que se contemplan en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de Transparencia."

En atención a todo lo expuesto se eleva al órgano resolutorio la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Trasladar a la solicitante la información ya publicada en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga donde consta la información elaborada para los años 2018 a 2022 inclusive de los distintos tributos, incluidos el Impuesto sobre Bienes Inmuebles donde figuran el importe de la exención en este impuesto de los entes públicos y el resto de exenciones aplicadas.

SEGUNDA.- Disponer la notificación de la resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 39/2015."

Lo que le notifico en Málaga para su conocimiento y efectos comunicándole que, contra la anterior Resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso administrativo, podrá interponer, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL,
E.F. DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
P.D. EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Fdo.: Juan Martos de la Torre.